

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266100056791



Bogotá D.C. 19-02-2026

Señor (a)

ANONIMO

Dirección: No Registra

Teléfono: No Registra

Correo electrónico: maliflor@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta radicado IDRD No. 20261800062912 del 5 febrero 2026/ DENUNCIA POR LA UTILIZACION Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO

En atención a la comunicación del asunto, en la cual refiere: “(...) *DENUNCIA POR LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO LOS SÁBADOS Y DOMINGOS PARA FINES DE LUCRO A PARTICULARES EN EL PARQUE CAMPANELLA SECTOR DE SUBA, ES EL CASO DE INFLADORES QUE OCUPAN AMPLIO ESPACIO GENERAN RUIDO INCOMODO Y HAY POCA SEGURIDAD PARA LOS MENORES QUE LO UTILIZAN, LAS ESCUELAS DE FUTBOL NO CERTIFICADAS NI CON LOS PERMISOS EXIGIDOS POR EL IDRD PARA SU FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS COMO FUTBOL DESDE ALTAS HORAS DE LA NOCHE HASTA LA MADRUGADA SIN CONTROL DE LA POLICÍA O DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DEL SECTOR, GENERAN INTRANQUILIDAD DESORDEN Y EL CONSUMO Y EXPENDIO DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS RECORDAMOS QUE ESTE PARQUE ESTÁ RODEADO DE CUATRO UNIDADES RESIDENCIALES QUE VEN AFECTADA SU CALIDAD DE VIDA, SUEÑO Y DISFRUTE DE LOS ENTORNOS PORQUE ESTAS ACTIVIDADES SOLO LUCRAN A PARTICULARES Y NO SON UN BIEN PARA LOS VECINO (...)*”, se informa que una vez consultado el inventario de parques del Instituto y el sistema de información geográfica (SIG- IDRD) el predio objeto de la consulta corresponde al parque denominado AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPANELLA II ETAPA identificado con el Código IDRD No. **11-303**, de escala de proximidad conforme a lo indicado en el Decreto Distrital N° 555 de 2021 -POT-; como se observa en la siguiente imagen:

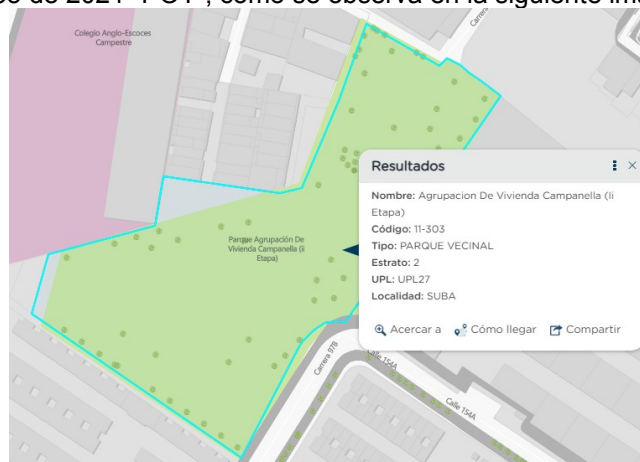


Imagen 1: Localización Parque 11-303 Fuente- Mapas de Bogotá – 12/02/ 2026

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Frente a las diversas problemáticas que afectan la convivencia y el uso del Parque Campanella, específicamente relacionadas con el aprovechamiento económico no autorizado, el ruido excesivo, la presencia de escuelas de formación sin aval del IDR y situaciones de inseguridad, expuestas en la comunicación del asunto, se informa:

1. Inflables que ocupan amplio espacio generan ruido incomodo y hay poca seguridad para los menores que lo utilizan.

Teniendo en cuenta lo expresado en su requerimiento, nos permitimos informarle, que para juegos infantiles inflables y/o saltarines, el IDR no contempla la autorización del uso del espacio para este tipo de atracción en los parques y escenarios que administra.

A su vez, es importante precisar que la actividad para los inflables y/o saltarines en el espacio público no se encuentra reglamentado en el Decreto Distrital 315 de 2024, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"

En consideración a lo anterior no se encuentra enmarcada la actividad de los inflables en el marco de la administración y el aprovechamiento económico del espacio público.

2. Las escuelas de futbol no certificadas ni con los permisos exigidos por el IDR para su funcionamiento.

Toda escuela, club o particular que haga uso de los escenarios deportivos para el desarrollo de sus actividades y que generen un lucro económico, deben estar autorizados por medio de un permiso de Uso Temporal del Espacio Público otorgado por el IDR, y cumplir con los requisitos exigidos, acatar la reglamentación vigente y cancelar los valores liquidados según los días y horas de uso.

3. Actividades deportivas como futbol desde altas horas de la noche hasta la madrugada y el consumo y expendio de sustancias alucinógenas.

El uso de parques y el consumo de sustancias están restringidos para proteger el descanso y la seguridad de los vecinos, bajo el Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801) y la normativa de ruido, las actividades deportivas de alta intensidad deben terminar hacia las 10:00 p.m. para garantizar la tranquilidad en zonas residenciales; paralelamente, el Decreto 007 de 2024 (y sus actualizaciones vigentes en 2026) prohíbe estrictamente el consumo de sustancias psicoactivas en parques y escenarios deportivos para priorizar los derechos de los niños, mientras que el expendio es un delito penal que permite la intervención inmediata de la Policía.

De acuerdo a lo anterior se puede resumir que al parecer los comportamientos descritos en su petición son violatorios de la ley y contravienen las normas vigentes siendo estos temas de manejo netamente policivo, por tal razón y teniendo en cuenta que el control del espacio público es competencia de la alcaldías locales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá". se da traslado de su petición a la Alcaldía Local de Suba según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde su competencia se investigue al respecto, se inicien las acciones pertinentes se proceda a la restitución del espacio público si es del caso y se apliquen las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el numeral 5 y el 13.2 del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003.

Bajo los anteriores argumentos, damos respuesta a su solicitud y quedamos pendientes de cualquier petición adicional sobre el asunto.

Atentamente,



GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA

Subdirector Técnico de Parques (e)

Subdirección Técnica de Parques

Anexos: Un (1) Folios - Radicado IDRD 20262100046462 – 28 enero 2026

Copia: Alcaldía Local de Suba- Cesar Augusto Salamanca Rojas- Correo Electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Juan Carlos Garcia Mora - Referente de Zona - Contratista

Proyectó: Juan Carlos Garcia Mora - Referente de Zona - Contratista

Revisó: Olgalucia Silva Gutiérrez - Profesional Especializado Grado 11. Área Administración de Escenarios

Liliana Bastidas – abogada contratista Subdirección Técnica de Parques.

Aprobó: GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA Subdirector Técnico de Parques (e)

DENUNCIA POR LA UTILIZACION Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO LOS SABADOS Y DOMINGOS PARA FINES DE LUCRO A PARTICULARES EN EL PARQUE CAMPANELLA SECTOR DE SUBA ,ES EL CASO DE INFLADORES QUE OCUPAN AMPLIO ESPACIO GENERAN RUIDO INCOMODO Y HAY POCA SEGURIDAD PARA LOS MENORES QUE LO UTILIZAN ,LAS ESCULAS DE FUTBOL NO CERTIFICADAS NI CON LOS PERMISOS EXIGIDOS POR EL IDRD PARA SU FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS COMO FUTBOL DESDE ALTAS HORAS DE LA NOCHE HASTA LA MADRUGADA SIN CONTROL DE LA POLICIA O DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DEL SECTOR , GENERAN INTRANQUILIDAD DESORDEN Y EL CONSUMO Y EXPENDIO DE SUSTANCIAS ALUCINOGENAS RECORDAMOS QUE ESTE PARQUE ESTA RODEADO DE CUATRO UNIDADES RESIDENCIALES QUE VEN AFECTADA SU CALIDAD DE VIDA, SUEÑO Y DISFRUTE DE LOS ENTORNOS PORQUE ESTAS ACTIVIDADES SOLO LUCRAN A PARTICULARES Y NO SON UN BIEN PARA LOS VECINOS